



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 1992

MATERIA: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE JUNJI A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA 015/1670 DE 29 DE OCTUBRE DE 2010.

RANCAGUA, 26 DIC 2011

**VISTOS:**

Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley de Presupuesto Público respectiva; Resolución Nº 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República, Resolución Nº 015/26 de 04.02.2000, Resolución Exenta Nº 015/188 de 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines; Convenio de Transferencia de Fondos para la reparación de espacios preescolares con la Municipalidad de San Francisco de Mostazal aprobado mediante resolución 015/1670 de 29 de Octubre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.-El Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de Espacios Preescolares celebrado con la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, para la reparación de la Sala Cuna y Jardín Infantil San Francisco de Angostura, ubicada en calle Longitudinal Sur, Km. 59, Angostura, Mostazal.
- 2.- La resolución exenta Nº 015/ 1670 de 29 de Octubre de 2010 que aprueba el convenio indicado en el considerando anterior.
- 3.- Es del caso que la ejecución de la obra convenida no ha podido llevarse a cabo en atención a que dichas obras serán ejecutadas mediante fondos municipales.
- 4.- Que por tanto se hace necesario dejar sin efecto el referido convenio.
- 5.- Que se debe dictar el acto administrativo que apruebe dicho acto.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** Resciliación de Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de Espacios Preescolares celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de san Francisco de Mostazal, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

**RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE ESPACIOS PREESCOLARES**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL**

En la ciudad de Rancagua, a 22 de Diciembre de 2011 entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (S) doña LILIAN JIMÉNEZ CASAS, educadora de párvulos, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.938.955-4, ambos domiciliadas en Estado Nº 531, comuna de Rancagua, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL, RUT Nº 69.080.500-6, representada por su Alcalde don SERGIO MEDEL ACOSTA, Cédula nacional de Identidad Nº 9.665.032-9, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas s/n, comuna de San Francisco de Mostazal, en adelante "la Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 19 de Octubre de 2010 se celebró convenio de transferencia de fondos para la reparación de la Sala Cuna y Jardín Infantil San Francisco de Angostura, ubicada en calle Longitudinal Sur, KM. 59, Angostura, Mostazal, deteriorada con motivo del terremoto que afectó al país el 27 de Febrero de 2010. Dicho convenio fue aprobado mediante resolución exenta 015/1670 de la Dirección Regional de Junji de O'Higgins de 29 de Octubre de 2010.

**SEGUNDO:** Es del caso que con fecha 29 de Noviembre de 2011 mediante Oficio N° 32 la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal a través de la Dirección de Obras informa que el proyecto referido no podrá concretarse, debido a que las obras de reparación fueron ejecutadas mediante fondos municipales destinados para los efectos.

**TERCERO:** En razón de lo establecido en la cláusula anterior se hace necesario dejar sin efecto expresamente el convenio anteriormente referido, razón por la cual las partes vienen expresamente en resciliar el convenio señalado en la cláusula primera.

**CUARTO:** Las partes señalan que no existen obligaciones pendientes derivadas del convenio que por este acto se rescilia, pues ninguna de las partes ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones del convenio.

**QUINTO:** La personería de don **SERGIO MEDEL ACOSTA** para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio N° 1013 de fecha 6 de Diciembre de 2008.

La personería de doña **LILIAN JIMÉNEZ CASAS** Directora Regional (S), Región de O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en Resolución 015/3209 de fecha 14 de Diciembre de 2011 dictada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

**SEPTIMO:** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la Municipalidad.

2. Déjese sin efecto resolución exenta N° 015/1670 de 29 de Octubre de 2010 emanada del Director Regional de Junji.

3. En atención que no fue transferida suma alguna por concepto del presente convenio y no se ha dado inicio a la reparación se deja establecido que Junji y la Municipalidad de San Francisco de Mostazal nada se adeudan en razón del mismo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



*Maria Elena Claro Lyon*  
MARIA ELENA CLARO LYON  
DIRECTORA REGIONAL

MECL/ICHV/MRH/MMS/mms

**Distribución:**

- > Municipalidad
- > Subdirección de Planificación
- > Subdirección de Recursos Financieros
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Oficina de Partes